



Al contestar cite el No. 2020-01-541265

Tipo: Salida Fecha: 13/10/2020 02:10:21 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 801001634 - PARQUE NACIONAL DE Exp. 40541
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010709

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Parque nacional de Cultura Agropecuaria S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Promotor

Jorge Alonso Ballén Franco (RL)

Expediente

40.541

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-03-009928 de 16 de septiembre, el señor Jorge Alonso Ballén Franco, en calidad de representante legal solicitó la admisión de Parque Nacional de Cultura Agropecuaria PANACA S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
Parque Nacional de Cultura Agropecuaria S.A.S., identificada con Nit 801.001.634-1, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia y ubicada en la Transversal 6 N°45-147.	
OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:	
1.La planeación, promoción, ejecución y comercialización de un proyecto empresarial denominado en su conjunto como Parque Nacional de la Cultura Agropecuaria, destinado al turismo nacional e internacional en las siguientes áreas:	
-Ganadería, vacuna, caprina, ovina y de búfalos.	
-Porcicultura, piscicultura, zootecnia y la lombricultura.	
-Avicultura y especies menores.	
-Equinos y caninos.	



De folio 21 a 22 del anexo del memorial 2020-03-009928 obra certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de la sociedad Parque Nacional de Cultura Agropecuaria PANACA S.A.S.

Se realizó la verificación de la matrícula mercantil en rues.org y la misma se encuentra debidamente actualizada.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
Solicitud de admisión presentada por Jorge Alonso Ballén Franco quien se presenta como Representante Legal de la sociedad Parque nacional de Cultura Agropecuaria PANACA S.A.S.

De folio 32 a 34 del memorial 2020-03-009928 obra acta mediante la cual el máximo órgano societario autorizó la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
De folio 40 a 50 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"Para los efectos previstos en el artículo 9, numeral 1 de la Ley 1116 de 2.006, la persona jurídica denominada PANACA SAS., identificada con Nit. No. 801,001,634-1, se encuentra en cesación de pagos al corte del 31/08/2020 toda vez que ha incumplido con el pago de las obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad comercial. El valor total de las obligaciones vencidas asciende a \$20.742.934.532, la mayor parte de ellas vencidas con más 90 días"*

A folio 208 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad *"a la fecha no ha sido notificada del inicio de ningún proceso de naturaleza ejecutiva o coactiva en su contra"*.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en la solicitud:
No opera.

5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
A folio 198 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad *"a la fecha no se encuentra en causal de disolución, conforme lo establecido para el efecto por el Código de Comercio Colombiano"*.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
A folio 199 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad *"mantiene y conserva la contabilidad regular de sus negocios, conforme las prescripciones legales y, que conserva con arreglo de la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales"*.

A folio 200 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad *"a la fecha no ha sido notificada, informada o requerida por la ejecución de actos de competencia desleal"*.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



Acreditado en la solicitud:

A folio 202 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad *“a la fecha no realiza descuentos a los trabajadores para fondos de empleados ni cualquier otro tipo de descuento”*.

A folio 203 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad, *“a la fecha presenta obligaciones pendientes de pago por concepto de retenciones obligatorias en favor de autoridades fiscales”*.

La suma de estos pasivos asciende a \$ 472.048.000 que serán cancelados en 10 cuotas mensuales iguales de \$ 47.204.800 a partir del mes de Octubre y hasta Julio de 2021”.

A folio 204 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad, *presenta obligaciones pendientes de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, que comenzarán a ser normalizados durante el mes de Octubre de 2020 y, en todo caso, antes de la eventual firma del acuerdo de reorganización”*.

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 201 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad *“a la fecha no tiene pasivos pensionales conforme lo definido en la ley”*.

9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 286 a 383 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obran políticas de la sociedad Parque nacional de Cultura Agropecuaria PANACA S.A.S

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019

De folio 139 a 156 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra Estado de situación financiera, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo. Dictamen de Revisor Fiscal y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018

De folio 158 a 176 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra Estado de situación financiera, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo. Dictamen de Revisor Fiscal y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017

De folio 178 a 196 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra Estado de situación financiera, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo. Dictamen de Revisor Fiscal y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 52 a 72 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra Estado de situación financiera, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo. Dictamen de Revisor Fiscal y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de agosto de 2020.

A folio 197 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“la Sociedad PANACA S.A.S. conforme la preparación y análisis de los Estados Financieros con corte a Agosto 31 de 2020, determinó y arrojó la capacidad de la misma para continuar como Sociedad en funcionamiento y negocio en marcha conforme lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y Decreto 2932 de Diciembre de 2016”*.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 73 a 134 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra Inventario de activos y pasivos con corte



a 31 de agosto de 2020 de la sociedad Parque Nacional de Cultura Agropecuaria PANACA S.A.S..

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:
De folio 36 a 39 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia a la sociedad Parque Nacional de Cultura Agropecuaria PANACA S.A.S.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:
A folio 237 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra flujo de caja de la sociedad Parque Nacional de Cultura Agropecuaria PANACA S.A.S. proyectado a 2029.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:
De folio 234 a 236 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra Plan de Negocios de la sociedad Parque Nacional de Cultura Agropecuaria PANACA S.A.S.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:
De folio 210 a 223 de anexo del memorial 2020-03-009928 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.
De folio 224 a 233 de anexo del memorial 2020-03-009928 obra proyecto de determinación de derechos de voto.
A folio 35 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra composición accionaria de la sociedad así:

ACIONSITAS	ACCIONES	%	SUSCRIPCIÓN
Bativisa S.A.S.	546.000	100	5.460.000.000
TOTALES	546.000	100	5.460.000.000

16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:
A folio 205 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad "a la fecha no es garante de obligaciones a terceros".
A folio 206 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad "no cuenta con bienes inmuebles sobre los cuales se haya constituido una garantía hipotecaria".
A folio 207 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad "no posee bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía prendaria".
A folio 208 del anexo AAA del memorial 2020-03-009928 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad "no posee bienes muebles ni inmuebles sobre los cuales se haya constituido una garantía hipotecaria o prendaria, de aquellas contenidas en el régimen de garantías mobiliarias de la Ley 1676 de 2013".
De folio 238 a 255 obra certificados de tradición y libertad de los bienes de la sociedad Parque Nacional de la Cultura Agropecuaria S.A.S
De folio 256 a 286 obra avalúos de los bienes de la sociedad Parque Nacional de la Cultura Agropecuaria



S.A.S.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Parque Nacional de Cultura Agropecuaria S.A.S., identificada con Nit 801.001.634-1, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia y ubicada en la Transversal 6 N°45 -147, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Jorge Alonso Ballén Franco que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad, Parque Nacional de Cultura Agropecuaria S.A.S., identificada con Nit 801.001.634-1. con el que adelantan las sociedades que se relacionan a continuación:

Nit	Sociedad
900.180.331	Agropecuaria la Soria S.A.S, en reorganización
900.462.032	Porcícola la Soria S.A.S, en reorganización
801.002.087	Sociedad Prestadora de Servicios Panaca S.A.S, en reorganización
900.494.418	Bativisa S.A.S, en reorganización

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

Cuarto. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.



Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser



consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp
[X](#)

Octavo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Duodécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las



direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimotercero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimoquinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimosexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoséptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimooctavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimonoveno. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.



Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL